

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 322

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

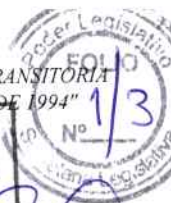
Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 06/24 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 561**

Entró en la Sesión de: **19 de Septiembre 2024**

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

26 JUN 2024

MESA DE ENTRADA
Nº 372 HS. 11:05 FIRMA: [Signature]

MENSAJE Nº 06

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

REGISTRO Nº 578 18 JUN. 2024 11:30

FOLIOS

FIRMA [Signature]

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

USHUAIA, 14 JUN. 2024

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los fines de remitir a consideración de esa Legislatura Provincial, proyecto de ley por medio del cual se propicia la sustitución del artículo 71 de la Ley Provincial Nº 561.

A través del presente proyecto, se pretende sustituir la actual redacción del artículo 71 del citado cuerpo normativo, de ese modo se buscaría que el beneficiario del régimen previsional local que goce de jubilación ordinaria y reingrese a la actividad en relación de dependencia por un período, continuo o discontinuo, mayor a cuatro (4) años con aportes al mismo, pueda reajustar la equivalencia porcentual de la prestación que percibe, pudiendo en su caso requerir una nueva redeterminación del haber inicial, contemplando para ello las nuevas remuneraciones sujetas a aportes al régimen.

Asimismo, la modificación propiciada permitiría que el beneficiario que gozare de jubilación por edad avanzada y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia, alcanzando un período continuo o discontinuo mayor de cuatro (4) años, pueda requerir la transformación del beneficio en jubilación ordinaria mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local, siempre que acredite los requisitos exigidos para su obtención previstos en la Ley Provincial Nº 561 y sus modificatorias, pudiendo solicitar una nueva determinación del haber inicial considerando las nuevas remuneraciones para el caso de no acceder a la transformación del beneficio.

En tal sentido cabe destacar que en caso de procederse al reajuste de equivalencia por los nuevos servicios con aportes, o transformación del beneficio de jubilación por edad avanzada por jubilación ordinaria, el recalcule del nuevo haber se llevará adelante contemplando la normativa vigente para la determinación del haber previsional inicial a la fecha del nuevo cese del beneficiario.

Sobre el particular, es dable señalar que, la medida en los términos propuestos, habilitaría, para el caso de resultar necesario un nuevo cambio normativo en lo que respecta al modo de calcular el haber previsional inicial, aplicar automáticamente lo dispuesto en el proyecto propiciado, sin que resulte necesario modificar nuevamente el artículo 71 de la Ley Provincial Nº 561, ello en razón que el punto de partida que habilita el recalcule del haber previsional será el reingreso a la actividad por un lapso mayor a los cuatro (4) años, y éste se hará

[Handwritten mark]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

teniendo en cuenta el período de tiempo previsto para la determinación del haber inicial que se encuentre vigente.


Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la señora Presidente de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

FASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA


Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1º
PODER LEGISLATIVO

24 JUN 2024



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 71 de la Ley Provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 71.- El beneficiario de este régimen que gozare de jubilación ordinaria y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia y alcanzare a un período continuo o discontinuo mayor de cuatro (4) años, podrá reajustar la equivalencia porcentual de la prestación mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local. Cuando los servicios aludidos fueren prestados en administraciones comprendidas en el presente régimen, podrá requerir una nueva determinación del haber inicial contemplado las nuevas remuneraciones.

Aquel beneficiario que gozare de jubilación que no fuese la ordinaria y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia y alcanzare un período continuo o discontinuo mayor de cuatro (4) años, podrá requerir la transformación del beneficio en jubilación ordinaria mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local, siempre que acredite los requisitos exigidos para su obtención previstos en esta Ley. Caso contrario, cuando los servicios referidos fueren desarrollados en las entidades comprendidas en el presente régimen, podrá solicitar una nueva determinación del haber inicial considerando las nuevas remuneraciones.

Lo dispuesto en el presente artículo será ejecutado en el marco de la normativa vigente a la fecha del nuevo cese del beneficiario, pudiendo solicitarlo aquellos prestatarios que hubieren cesado nuevamente a partir de la vigencia de la Ley provincial N° 1210. Para este último caso, de corresponder, el pago devengará desde la fecha de solicitud de la redeterminación."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Adriana Cristina CHAPPERON
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur